



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00265 00**
Demandante: MÓNICA SOLANYI TAPIERO GUAVATIVA
Demandados: CAPELONE CATERING LLANOS

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda se informe el salario devengado por la trabajadora en vigencia de la relación laboral.
- Igualmente, resulta necesario que, la parte demandante narre los hechos que sean relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los numerales 1 al 12, 14 al 18 y 20 al 23 son bastantes extensos, no son concretos y contienen valoraciones subjetivas.

Vale la pena advertir a la demandante, que como sustento fáctico de sus pretensiones, le basta con indicar claramente que prestó sus servicios laborales a favor del demandado durante unos extremos temporales, en virtud de un contrato de trabajo, el cargo desempeñado, el salario devengado, que la finalización del vínculo laboral se dio por causa imputable al empleador y, las razones de terminación de forma concreta,



seguidamente las pretensiones declarativas y condenatorias a las que haya lugar.

- Las PRETENSIONES contenidas en los numerales SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, se excluyen entre sí, ya que la pretensión SEGUNDA busca la finalización de la relación laboral, mientras las pretensiones CUARTA y QUINTA pretenden la continuidad del contrato de trabajo, razón por la cual, deberán proponerse unas como principales y las otras como subsidiarias o viceversa.
- Igualmente, la pretensión CUARTA carece de fundamento fáctico, pues dentro de los hechos no se narra ninguno que sustente la pretensión de reintegro laboral.

2.- La demandada CAPELONE CATERING LLANOS, al ser un establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 53 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carece de capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, por lo que la demanda deberá estar dirigida en contra de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que ostenta la calidad de propietario(s).

3.- De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

ebc68b8f80abf8cda5b1ec4391a588384b5a1355dedeed4f8d66b543d66c1878

Documento generado en 05/11/2021 02:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>